

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto **AU-02482** del 26 de julio de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** solicitado por la Sociedad **PROMOTORA UNREMANSO S.A.S.**, con NIT 901.280.842-3, Representada legalmente por el señor **TOMAS SIERRA ROBLEDO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.615.817, en calidad de Autorizado por la sociedad **INVERSIONES URUGUAY S.A.S. S.A.S**, con NIT 900.533.619, Representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO JARAMILLO SALDARRIAGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.246.559 y la sociedad **PODER SONREIR S.A.S. "EN LIQUIDACION"** con NIT 900328703-3, Representada legalmente por el señor **HERNAN BOTERO URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía número 10.129.446, el cual consiste en la descarga de aguas lluvias que se plantea para el proyecto denominado “MESETA”, que se ubica sobre la margen izquierda de la quebrada La Marinilla, en beneficio del predio con FM 018-74495, localizado en la vereda Belén del municipio del Marinilla, Antioquia.

Que una vez realizada visita al sitio de interés el día 10 de agosto de 2021, por parte de los técnicos del grupo de recurso hídrico, por medio del oficio radicado **CS-07639** del 30 de agosto de 2021, se requirió a la sociedad **PROMOTORA UNREMANSO S.A.S** a través de su representante legal el señor **TOMÁS SIERRA ROBLEDO**, en calidad de autorizado, para que presentara información complementaria a la solicitud de autorización de ocupación de cauce, la cual fue presentada mediante el escrito radicado N° **CE-15459** del 7 de septiembre de 2021.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico **N°IT-06179** del 8 de octubre del 2021, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. La Marinilla
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	108,24
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	2,00

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de un cabezote de descarga de aguas lluvias y canal excavado, en la fuente la Q La Marinilla., de acuerdo con el estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado

4.4 Acoger la información presentada mediante los oficios CE-12391 del 23 de julio de 2021 y CE-15459 del 07 de septiembre de 2021

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Cabezote de descarga	-75	21	3.580	6	11	0.639	2075
2	Canal de Entrega	-75°	21'	3,58"	6°	11'	0,689"	2075

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.5 indica que.” Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-06179 del 8 de octubre del 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce solicitado por la sociedad **PROMOTORA UNREMANSO S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de la Subdirección de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a las sociedades INVERSIONES URUGUAY S.A.S., con NIT 900.533.619, Representada legalmente por el señor JUAN GUILLERMO JARAMILLO SALDARRIAGA, identificado con cedula de ciudadanía 8.246.559 Y PODER SONREIR S.A.S. "EN LIQUIDACION" con NIT 900328703-3, Representada legalmente por el señor HERNAN BOTERO URIBE con cedula de ciudadanía 10.129.446, a través de su autorizado la Sociedad PROMOTORA UNREMANSO S.A.S., con NIT 901.280.842-3, Representada legalmente por el señor TOMAS SIERRA ROBLEDO identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.615.817, para construir 2 obras hidráulicas en desarrollo del proyecto denominado **"MESETA LOTES"**, en beneficio del predio con FMI: 018-74495, sobre fuente Quebrada La Marinilla, ubicado en la vereda Belén del municipio de Marinilla, Antioquia. Las características de la estructura son las siguientes:

Obra N°:				1	Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga (Cabezote)			
Nombre de la Fuente:				Q. La Marinilla			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas							Altura(m):		1.10	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			Ancho(m):		2.59		
-75	21	3.580	6	11	0.639	2075	Longitud(m):		0.91	
							Diámetro (m)		0.75	
							Pendiente longitudinal (%)		0.59	
							Profundidad de Socavación(m):		0.23	

							Capacidad(m3/seg):	2.00
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2071,12
							Cota de punto más baja de la obra (m)	2070.6
Observaciones:								

Obra N°:				2		Tipo de la Obra:			Canal de Entrega		
Nombre de la Fuente:				Q. La Marinilla					Duración de la Obra: Permanente		
Coordenadas								Altura(m): 0,5			
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z	Longitud(m): 27,45			
Inicio	- 75°	21'	3,58"	6°	11'	0,689"	2075	talud (H: V): 1:1			
								ancho menor (m): 0,5			
								ancho mayor(m): 1,50			
Final	- 75°	21'	2,77	6°	11'	0,259	2073	Pendiente Longitudinal (%): 1,5			
								Profundidad de Socavación(m): 0,25			
								Capacidad(m3/seg): 0,78			
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) 2071,12			
								Cota del fondo del canal (m) 2070,17			
Observaciones:				Se propone un canal o zanja como obra final de entrega entre el cabezote y la quebrada La Marinilla, con el uso de geomembrana Tipo TRM 500, se recomienda implementar una llave antisocavación de 1,0 m.							

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajusta totalmente a la propuesta de diseño (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 05440.05.38718.

PARAGRAFO SEGUNDO: El presente permiso se otorga de manera permanente.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente Acto Administrativo se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo

ARTÍCULO QUINTO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA UNREMANSO SAS**, que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR, a la sociedad **PROMOTORA UNREMANSO SAS**, a través de su representante legal el señor **TOMAS SIERRA ROBLEDO** que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **PROMOTORA UNREMANSO SAS** a través de su representante legal el señor **TOMAS SIERRA ROBLEDO**, en calidad de autorizado.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de de1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogada Diana Pino Fecha: 12/10/2021 Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Daniela Sierra Z

Expediente: 054400538718

Proceso: tramite ambiental / Asunto: ocupación de cauce

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17